



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00370-00

Demandante: Rosario Bernarda Verbel Barrios CC No.64.551.457

Demandado: Fiscalía General de la Nación y Fiscalía 12 Unidad Local
Medio de Control/ **Reparación Directa**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011, **sin embargo, es de recordar que los mismos y otros se volverán a estudiar para el trámite de la audiencia inicial.** Es por ello, que se **resuelve**

PRIMERO: Admitir la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) **ROSARIO BERNARDA VERBEL BARRIOS CONTRA LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA FISCALÍA 12 UNIDAD LOCAL.**

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la(s) entidad(es) demandada(s) o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo, **SI LO HUBIERE EN EL CASO DE LA REPARACIÓN EN ESTUDIO.**¹¹⁹

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. **Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.**

SEPTIMO: Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr. LEONARDO JOSE OVIEDO REVOLLO con CC No.1.103.099.320 y TP No.206.765 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 9.

NOTIFÍQUESE,

Jueza
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E TAO No. *006* notificado
de la providencia anterior por *25/01/18*
Las once de la mañana (2018)
CB
SECRETARÍA (A)

¹¹⁹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A